

RESOLUCIÓN N.º 1 4 3 1

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 3883 del 10 de octubre de 2008, se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra del establecimiento COMERCIALIZADORA JBS PRODUCTOS QUIMICOS, ubicado en la Calle 58 sur 18 – 62 de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, por no cumplir lo establecido en el artículo 40º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006 y el artículo 207º del Decreto 1594 de 1984.

Que mediante Resolución No. 3880 de 10 de octubre de 2008, emitida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se impone al establecimiento denominado COMERCIALIZADORA JBS PRODUCTOS QUIMICOS, medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento temporal y comercialización de sustancias químicas, por no cumplir lo establecido en el artículo 40º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006 y el artículo 207º del Decreto 1594 de 1984.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, hoy Dirección de Control Ambiental, llevó a cabo Visita Técnica al establecimiento denominado COMERCIALIZADORA JBS PRODUCTOS QUIMICOS, ubicado en la Calle 58 sur 18 – 62 de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, el día 30 de octubre de 2009, reportando los siguientes resultados en el Concepto Técnico No. 21432 del 4 de diciembre de 2009:

"(...)

"En desarrollo de visita técnica de control y vigilancia, donde se establece que la empresa

RESOLUCIÓN N^o 1 4 3 1

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Comercializadora JBS Productos Químicos, se dedica a la fabricación de Sulfato Ferroso, actividad para la cual no requiere Licencia Ambiental como tampoco Diagnostico Ambiental de Alternativas, ya que este producto químico no tiene características de peligrosidad y por el contrario, se utiliza tanto en el área agraria, agropecuaria como también en el tratamiento de aguas residuales.

(...)

La empresa Comercializadora JBS Productos Químicos S.A., incumple los numerales a, d, f, g, h y j del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral.

(...)

No se presentan vertimientos de aguas residuales industriales de interés para la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

El proceso de producción de Sulfato Ferroso no aplica para requerir Licencia Ambiental de acuerdo al Decreto 1220 de 2005, puesto que no almacena sustancias peligrosas y no presta servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final. La industria si debe cumplir con el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos por la utilización de ácidos inorgánicos fuertes como insumos.

(...)

Dadas las anteriores circunstancias desde el punto de vista técnico se considera viable levantar la medida preventiva impuesta mediante resolución 3880 del 10/10/2008, y se requiere a la empresa para que cumpla con la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de residuos peligrosos y vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

RESOLUCIÓN No. 1431

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 21432 del 4 de diciembre de 2009, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 3880 de 10 de octubre de 2008, al establecimiento denominado COMERCIALIZADORA JBS PRODUCTOS QUIMICOS, ubicado en la Calle 58 sur 18 – 62 de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 1 4 3 1

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Conforme al Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 109 de 2009, determina que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Igualmente, el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009 establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente donde está el ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo amónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

Que la resolución 3691 de 2008 consagra que la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de almacenamiento temporal y comercialización de sustancias químicas, en desarrollo de su proceso productivo al establecimiento denominado COMERCIALIZADORA JBS PRODUCTOS QUIMICOS.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"Que en el literal e) establece: "Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los

RESOLUCIÓN No. 1 4 3 1

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Levantar temporalmente por el término de noventa (90) días, la medida de suspensión de actividades, en favor del establecimiento COMERCIALIZADORA JBS PRODUCTOS QUIMICOS, con Nit. 79458383-1, en cabeza de su representante legal, señor JOSÉ MARÍA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.458.383, o quien haga sus veces, impuesta mediante la Resolución No. 3880 de 10 de octubre de 2008, de conformidad con Concepto Técnico No. 21432 del 4 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al señor JOSÉ MARÍA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.458.383, en su calidad de representante legal del establecimiento COMERCIALIZADORA JBS PRODUCTOS QUIMICOS, para que en un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Dirección de Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, así:

- La empresa COMERCIALIZADORA JBS PRODUCTOS QUIMICOS S.A., de inscribirse como generador de residuos peligrosos y complementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos dando cumplimiento al artículo 10º del Decreto 4741 de 2005, literales a, d, f, g, h y j.

PARÁGRAFO. Vencido el término establecido en este artículo, la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 3880 de 10 de octubre de 2008, continuará vigente en todas sus partes, hasta tanto esta Secretaría, en virtud del concepto Técnico emitido por la Dirección de Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se pronuncie sobre el respectivo levantamiento definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN N^o. 1 4 3 1

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

ARTICULO TERCERO. Notificar la presente providencia al señor JOSÉ MARÍA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.458.383, en su condición de representante legal del establecimiento COMERCIALIZADORA JBS PRODUCTOS QUIMICOS, o a quien haga sus veces, en la Calle 58 sur 18 – 62 de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Tatiana Santana.

Revisó: Dr. Álvaro Venegas

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila

Expediente, SDA-08-08-2632

CT. 21432 del 4-12-09

Rad.2009ER50823 de 08-10-09 / Rad. 2009ER50570 de 07-10-09

Rad. 2009ER43540 de 03-09-09 / Rad. 2009ER40176 de 19-08-09

